

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 234

Serie 2002-2003

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UN SOLAR PROPIEDAD DE DESARROLLADORA PARKLANE Y CONSTITUIR UNA SERVIDUMBRE TEMPORERA SOBRE OTRA PORCIÓN DE LA PROPIEDAD DEL MISMO DUEÑO, LOCALIZADOS AMBOS PREDIOS EN LA CARRETERA PR-199, DEL BARRIO FRAILES, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: DESARROLLADORA PARKLANE Y CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES es dueña en pleno dominio de dos parcelas, localizadas en la Carretera PR-199, Barrio Frailes, del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir una parcela para la construcción de la Extensión de la Avenida San Ignacio y establecer una servidumbre de paso temporera en otra porción.

POR CUANTO: La parcela a ser adquirida fue valorada en \$6,550.00 y la servidumbre de paso temporera fue valorada en \$3,550.00 por el Tasador General Sr. José V. Hernández con Licencia Número 288.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer mediante escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de \$10,100.00, según tasación de fecha 9 de enero de 2003 endósada por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) el 14 de abril de 2003.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 30 DE JUNIO DE 2003.

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo UN PREDIO DE TERRENO Y UNA SERVIDUMBRE DE PASO

TEMPORERA SOBRE OTRA PORCION DE UNA PROPIEDAD DE DESARROLLADORA PARKLANE, las cuales se describen a continuación:

PARCELA 09-01 A ADQUIRIRSE

URBANA: Parcela de terreno localizada en el Barrio Frailes del Municipio de Guaynabo, compuesta de 0.0387 cuerdas, equivalentes a 152.1568 metros cuadrados. En lindes, por el Norte, en un punto con la finca principal de la cual se segrega, Desarrolladora Parklane; por el Sur, con la parcela 10-01 a ser adquirida del Departamento de Recreación y Deportes y parcela 08-01; por el Este, con la parcela 08-01 a ser adquirida de la Desarrolladora Parklane; y por el Oeste con el remanente de la finca principal.

Se segrega de una finca de mayor cabida presentada para su inscripción al Asiento 199, del Diario 434, de Guaynabo, finca que a su vez fue segregada de la Finca 24619, inscrita al Folio 220, del Tomo 594, de Guaynabo.

SERVIDUMBRE TEMPORERA #3 A ESTABLECERSE

Servidumbre temporera que se identifica en el plano de adquisición preparado por el Municipio de Guaynabo, como "temporary easement 3", localizada en el Barrio Frailes de Guaynabo, la cual ocupa un área de 0.2630 cuerdas equivalentes a 1,033.5338 m.c., y discurre por los rumbos, distancias y coordenadas que indican en la tabla que sigue:

**TEMPORARY EASEMENT 3
DESARROLLADORA PARKLANE**

CURSO	RUMBO gra—min—seg	DIST. metro	PUNTO	COORDENADAS	
				NORTE	ESTE
			10	58243.8419	187670.4
10-11	N 11' 02' 12" W	10.335	11	58253.9853	187668.5
11-12	N 03' 32' 44" E	23.619	12	58277.5590	187669.9
12-13	N 07' 42' 45" E	0.642	13	58278.1950	187670.0
13-14	N 07* 42' 45" E	24.065	14	58302.0421	187673.2
14-15	N 27* 25' 49" E	22.028	15	58321.5931	187683.4
15-16	N 32° 25' 32" E	13.606	16	58333.0774	187690.7
16-17	N 26° 41' 23" E	36.525	17	58365.7103	187707.1
17-18	S 11° 31' 30" E	22.678	18	58343.4899	187711.6
18-35	S 42° 48' 16" W	9.652	35	58336.4085	187705.1
35-36	S 42° 48' 16" W	23.528	36	58319.1463	187689.1
36-37	S 44* 46' 29" W	9.977	37	58312.0640	187682.0
37-38	S 08° 40' 42" E	15.870	38	58296.3757	187684.4
38-31	ARCO	41.859	31	58255.5303	187676.7
RADIO		103.000	801	58257.1794	187779.7
31-30	S 20* 48' 53" W	3.092	30	58252.6404	187675.6
30-10	S 30' 24' 25" W	10.202	10	58243.8419	187670.4
AREA = 1,033.5338 METROS ² O 0.2630 CUERDA					

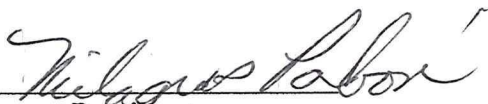
Esta servidumbre temporera se establece sobre la misma finca principal de la cual se segrega la parcela 09-01 antes descrita.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición y servidumbre temporera mediante escritura pública o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de \$10,100.00, la parcela fue valorada en \$6,550.00 y la servidumbre fue valorada en \$3,550.00, conforme la tasación realizada y el correspondiente endoso del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).

Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre esta adquisición, si ese fuere el caso.


Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 10 de julio de 2003.


Alcalde



Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Milagros Pabón

Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 234, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión extraordinaria del día 30 de junio del año 2003.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Carmen Delgado Morales
Francisco Nieves Figueroa
Luis Carlos Maldonado Padilla
Guillermo Urbina Machuca
Elsie Droz Rodríguez

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Miguel A. Negrón Rivera
Aida M. Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez
Juan Berríos Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 10 de julio de 2003.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 10 días del mes de julio del año 2003.



Secretaria Legislatura Municipal

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 235

Serie 2002-2003

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UN SOLAR PROPIEDAD DE DESARROLLADORA PARKLANE Y CONSTITUIR UNA SERVIDUMBRE TEMPORERA SOBRE OTRA PORCION DE LA PROPIEDAD DEL MISMO DUEÑO, LOCALIZADOS AMBOS PREDIOS EN LA CARRETERA PR-199, DEL BARRIO FRAILES, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: DESARROLLADORA PARKLANE Y CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES es dueña en pleno dominio de dos parcelas, localizadas en la Calle #1 de la Urb. Quintas de los Frailes, en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir una parcela para la construcción de la Extensión de la Avenida San Ignacio y establecer una servidumbre de paso temporera sobre otra porción.

POR CUANTO: La parcela a ser adquirida fue valorada en \$66,000.00 y la servidumbre de paso temporera fue valorada en \$4,050 por el Tasador General Sr. José V. Hernández con Licencia Número 288.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer mediante escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de \$70,050.00, según tasación de fecha 9 de diciembre de 2002 endosada por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) el 20 de mayo de 2003.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 30 DE JUNIO DE 2003.

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos

de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo **UN PREDIO DE TERRENO Y UNA SERVIDUMBRE DE PASO TEMPORERA SOBRE OTRA PORCION DE UNA PROPIEDAD DE DESARROLLADORA PARKLANE**, las cuales se describen a continuación:

PARCELA 08-01 A ADQUIRIRSE

URBANA: Parcela de terreno localizada en el Barrio Frailes del Municipio de Guaynabo, compuesta de 0.3728 cuerdas, equivalentes a 1,465.0639 metros cuadrados. En lindes, por el Norte, parcela 09-01, servidumbre temporera 2-C y 3; por el Sur, servidumbre temporera 2-B; por el Este, Quebrada Frailes; y por el Oeste con parcela 10-01.

Esta parcela no consta inscrita en el registro de la propiedad.

SERVIDUMBRE DE PASO TEMPORERA #2-A, 2-B Y 2-C A ESTABLECERSE.

Servidumbre temporera que se identifica en el plano de adquisición preparado por el Municipio de Guaynabo, como "temporary easement 2-A", localizada en el Barrio Frailes de Guaynabo, la cual ocupa un área de 0.1070 cuerdas equivalentes a 420.4929 m.c., y discurre por los rumbos, distancias y coordenadas que indican en la tabla que sigue:

**TEMPORARY EASEMENT 2-A
DESARROLLADORA PARKLANE**

CURSO	RUMBO gra—mm—seg	DIST		COORDENADAS		
				NORTE	ESTE	
1-2	N 25° 51' 53" W	26.877	1	58186.6353	187712.8769	
2-26	N 05° 49' 41" E	30.821	2	58210.8197	187701.1519	
26-27	S 03° 06' 59" E	4.516	26	58241.4814	187704.2816	
27-28	S 17° 03' 42" E	16.448	27	58236.9724	187704.5271	
28-29	S 31° 58' 55" E	20.820	28	58221.2481	187709.3530	
29-1	S 23° 52' 25" E	18.540	29	58203.5886	187720.3802	
				16	58186.6353	187712.8769
AREA = 420.4929 METROS² 0.1070 CUERDA						

Esta servidumbre temporera se establece sobre la misma finca principal de la cual se segrega la parcela 09-01 antes descrita.

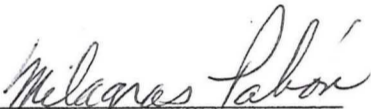
Sección 2da.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición y servidumbre temporera mediante escritura pública o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de \$70,050.00, la parcela fue valorada en \$66,000.00 y la servidumbre de paso fue valorada en \$4,050.00, conforme la tasación realizada y el correspondiente endoso del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).

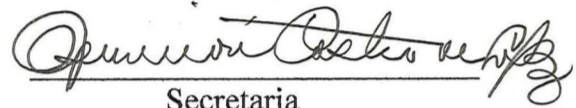
Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre esta adquisición, si ese fuere el caso.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.




Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 10 de julio de 2003.



Alcalde



Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Milagros Pabón

Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 235, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión extraordinaria del día 30 de junio del año 2003.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Carmen Delgado Morales
Francisco Nieves Figueroa
Luis Carlos Maldonado Padilla
Guillermo Urbina Machuca
Elsie Droz Rodríguez

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Miguel A. Negrón Rivera
Aida M. Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez
Juan Berríos Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 10 de julio de 2003.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 10 días del mes de julio del año 2003.


Secretaria Legislatura Municipal